

## RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 334 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 09 AGO 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El escrito con registro N°0461-2023 de fecha 28 de enero del 2023, informe N°0106-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 01 de marzo del 2023, Informe N°034-2023-MSME, de fecha 10 de abril del 2023, Informe N°42-2023-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UC, de fecha 24 de abril del 2023, Informe N°0353-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de junio del 2023, Opinión Legal N°53-2023 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 25 de julio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía pública, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por el artículo de la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así como la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, en derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Perú de 1993, establece, en el inciso 3) del artículo 139 que: "Son los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un Derecho del Proceso Administrativo";

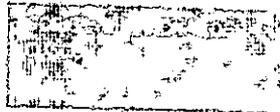
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°004-2022-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 07 de enero del 2022, se declara el término de la carrera administrativa por causal de límite de edad, de la servidora LUZ MARIA TRUJILLO RIO, en el cargo de secretaria III, nivel remunerativo ST-A, con efectividad al 28 de enero del 2022, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y de régimen de pensiones del Decreto Ley N°19990- sistema nacional de pensiones consecuentemente, se emite la Resolución Gerencial N°0167-2022-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 04 de mayo del 2022, otorgando al recurrente el importe de S/22,751.55 (veintidós mil setecientos cincuenta y uno con 55/100 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios -CTS, calculada por el periodo de cuarenta y ocho (48) años, tres (03) meses y siete (07) días prestados a favor del estado al 28 de enero del 2022;

Que, con fecha 28 de enero del 2023, el recurrente solicita recalcular de CTS y pago en aplicación de la Ley N°31585. Ley que incorpora el incentivo único -CAFAE al cálculo del CTS, del

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq  
Central Telefónica: 084-581300



CUSCO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Wixt'ayllay (In P'ayel Desach)



personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 Y su reglamento, con el argumento de que la norma en mención, modifica el literal c) del artículo 54 del D. Leg. N°276 disponiendo expresamente lo siguiente: artículo 54, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos... c) compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año de completo o fracción mayor de meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. Precisando que, para los que cesan a partir del año 2022, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios la remuneración principal equivale, al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultan del importe del monto único consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la escala base del incentivo único-CAFAE, establecido por el ministerio de economía y finanzas, y pagados en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) mese de servicio efectivamente prestado";

Que, se otorgo respuesta a su solicitud de recalcu de compensación por tiempo de servicios -CTS, precisamente que la norma aludida entro en vigencia a partir del 20 de octubre de 2022, posterior a su cese, en tal razón no corresponde acceder a su solicitud de reintegro de CTC.

Que, el recurrente solicita el reintegro del beneficio de CTS, amparándose en lo dispuesto en la Ley N° 31585 Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación en el Decreto Legislativo 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, no obstante, este dispositivo legal fue publicado en fecha 19 de octubre del 2022, entra en vigencia desde el 20 de octubre del 2022 fecha en la que las resoluciones antes consignadas habrían quedado firmes y ejecutoriadas por lo que la instancias recursiva desestima su pedido en grado, toda vez, que las normas dictadas de alcance nacional se aplican desde su promulgación, no tienen efecto retroactivo, salvo de materia penal en lo que le favorece al reo;

Que, el cese del recurrente en Gerencia Regional de Agricultura Cusco, se produjo mucho antes de la aprobación y publicación de la ley N°31585, es decir que, a la promulgación de esta ley, el apelante ya no mantenía ningún vínculo laboral con la entidad, puesto que ya se había expedido el acto de reconocimiento de sus beneficios laborales, al amparo del contexto normativo vigente a esa fecha. Por tanto, queda evidenciado que el apelante ha cesado con fecha anterior a la publicación de la citada ley;

Que, con Opinión Legal N°53-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 25 de julio del 2023, emitido por la Abg. Jeniffer Fiorella Cora Bejar, opina que se declara improcedente recurso administrativo, interpuesto por la administrada LUZ TRUJILLO RIO, respecto al recalco de CTS y aplicación de la ley N°31585, precisando que el cese del recurrente se produjo mucho antes de la aprobación y publicación de la ley N°31585.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq  
Central Telefónica: 084-581300



CUSCO



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Winkh Uxatkh Pazyel Dzarak"

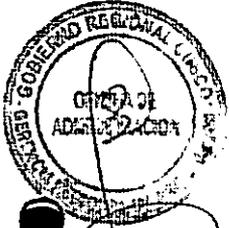
RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE solicitud con registro N°0461-2023, sobre recalcule de CTS y pago en aplicación de la ley 31585, presentado por la administrada LUZ TRUJILLO RIO, cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, interesados e instancias técnico Administrativas del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Mgt. Ing. Henry Sandorik Villalva  
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq  
Central Telefónica: 084-581300